

CÓDIGO CIVIL
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

REDACTADO POR

EL Dr. D. DALMACIO VELEZ SANSFIELD

Y SANCIONADO COMO LEY

POR EL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMPLETO EN UN TOMO CON LAS NOTAS



BUENOS AIRES

PABLO E. CONI, EDITOR, CALLE POTOSÍ, 50 Y 52

1874

. Una reforma, muchas críticas.

. La lógica colonial.

. “No a la mina” en territorio mapuce-tehuelche.

Una reforma, muchas críticas



CÓDIGO CIVIL
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA
REDACTADO POR

La reforma del Código Civil prevé, entre otras medidas, legislar respecto a la propiedad comunitaria indígena. Aunque fue difundida como una acción positiva, comunidades indígenas y abogados especializados alertan que será un retroceso para los pueblos originarios. Exigen, sujeto a derecho, participación de las comunidades.



BUENOS AIRES
PABLO E. CONI, EDITOR, CALLE POTOSÍ, 50 Y 52
—
1874

A propósito de la reforma del Código Civil

El Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas (ODHPI) considera como positiva la reforma del Código Civil que reemplazará un compendio normativo creado en condiciones muy diferentes al mundo y las relaciones que hoy intenta regular. Sin embargo, no tenemos la misma opinión sobre los aspectos que involucran de manera directa a los pueblos indígenas. Pese a que pareciera un avance el compromiso asumido por la comisión redactora de tener en cuenta estos aspectos a la hora de armar el texto, entendemos que en este caso el continuar con esa decisión puede constituir un retroceso grave para los pueblos indígenas de Argentina.

Somos optimistas en que este puede ser el puntapié inicial para darnos un debate franco, amplio y plural para entender las implicancias jurídicas que tiene el reconocimiento de la preexistencia de los Pueblos Indígenas que hicieron los constituyentes de 1994. Para esto es primordial que se tenga en cuenta la voz de los implicados directos en respeto al derecho a la participación y a la consulta.

Además debiera reflexionarse sobre el carácter que tienen las relaciones entre el Estado y los Pueblos Indígenas, que no son como pretende el texto del anteproyecto relaciones de derecho privado sino relaciones de derecho público. Lo que no han tenido en cuenta los redactores es que desde la reforma constitucional y la incorporación de los tratados de derechos humanos (especialmente del Convenio 169 de la OIT) a nuestro sistema legal, los pueblos indígenas son sujetos colectivos cuya cultura, institucionalidad y jurisdicción territorial debe ser respetada. Esto implica una transformación del Estado y por ello la temática se ubica en el ámbito del "derecho público". En cambio el anteproyecto reduce los derechos indígenas al ámbito privado de las cuestiones de propiedad entre particulares y asimila las comunidades a las asociaciones civiles que se someten a las reglas y controles de las autoridades administrativas, contrariamente a la "preexistencia" garantizada en la Constitución. Modificar este concepto es retroceder al modelo anterior, lo cual es ilógico, injusto e inconstitucional.

Por último queremos alertar sobre la gravedad de incluir la propiedad comunitaria indígena en el Código Civil. Como se sabe el Código Civil es un compendio normativo de carácter privatista que nada tiene que ver con los conceptos que originaron el reconocimiento de los derechos territoriales indígenas. La propiedad indígena se deriva del reconocimiento de los pueblos como sujetos colectivos de derecho público, con libre determinación y autonomía territorial. Los conceptos de derechos reales y de posesión y propiedad civil son profundamente distintos y no se soluciona esa diferencia haciendo injertos inadecuados que incluso no respetan en lo más mínimo los estándares que surgen de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales. Incluir este derecho en el código civil es restringir el derecho, deformarlo y desnaturalizarlo al punto de anularlo.

En conclusión, alertamos sobre la falta de consulta a los pueblos indígenas, sobre lo inadecuado de incorporar la propiedad comunitaria indígena en un compendio privatista como el Código Civil, y de la violación a la letra de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ya que no se respetan los estándares mínimos allí establecidos en la materia como el derecho al territorio, a la ocupación tradicional o el procedimiento adecuado para el reconocimiento estatal de la propiedad indígena, entre otros.

Reforma del Código Civil: Dura crítica de pueblos indígenas

El Consejo Plurinacional Indígena denunció que el proyecto de Código Civil atenta contra los derechos de los pueblos originarios, afirma que las comunidades no fueron consultadas (como establece la legislación vigente) y exige que la propiedad comunitaria indígena sea reglamentada con una ley especial.

Por Darío Aranda

“La Propiedad Comunitaria (indígena) no puede quedar encorsetado en un Código Civil y debe ser reglamentado en una ley especial, como lo prometió la Presidenta en el marco de los festejos del Bicentenario”, denunció el Consejo Plurinacional Indígena respecto a la propuesta del Poder Ejecutivo para modificar el Código Civil argentino. En un duro comunicado, la organización afirma que se viola los derechos de los pueblos indígenas, advierte que no se consultó a las comunidades (hecho imprescindible legislado en numerosas leyes nacionales e internacionales) y explica que los derechos constitucionales “ganados en décadas de lucha, pueden quedar reducidos a un Código Civil que no mide el impacto que va a generar en nuestras vidas y culturas”. Los dieciséis dirigentes indígenas que firman el comunicado aseguran que la vulneración de derechos presentes en el proyecto “no es un descuido” y lo entienden como una avanzada contra “el derecho indígena, el único que tiene legitimidad, autoridad moral y peso jurídico para condicionar o detener un modelo de explotación extractivista, que es un proyecto de muerte para nuestros territorios”.

El 27 de marzo, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner y el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ricardo Lorenzetti, presentaron públicamente el anteproyecto de reforma del Código Civil (las normas que regulan las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, sean privadas o públicas), que

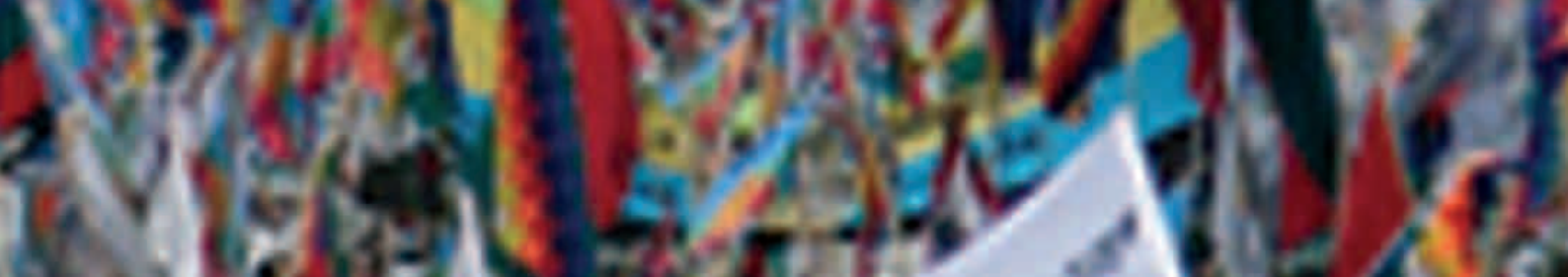
data de 1865. Fue bienvenido por el dirigencia política y los diferentes actores del Poder Judicial. Todos coinciden en la necesidad de actualizarlo.

También fue bien recibido por los medios de comunicación, que –entre otros aspectos– remarcaron que se beneficiaría a los pueblos indígenas.

El Consejo Plurinacional Indígena, espacio de articulación de organizaciones nacido luego de la histórica marcha indígena de mayo de 2010, difundió un documento en el que puntualiza: “Actualizar un Código Civil que hoy es obsoleto y contradice la realidad que pretende regular, es sumamente necesario. Lo que es inadecuado a todas luces es reglamentar la propiedad comunitaria indígena mediante la incorporación de un título especial en el Código Civil, toda vez que la posesión y propiedad indígena no sólo son diferentes a la posesión y propiedad civil, sino muchas veces, hasta incompatibles”.

“Queremos señalar el alerta, porque se quiere regular el tema más sentido por los pueblos indígenas en el país: el derecho a la tierra, territorios y recursos naturales. Es urgente revisar esta situación”, solicitan, con la firma de –entre otros– Paz Argentina Quiroga (huarpe de San Juan), Eduardo Nievas (diaguita de Amaicha del Valle, Tucumán) y Felix Díaz (qom de la comunidad Potae Napocna Navogoh, de Formosa).

Denunciaron la falta de consulta a comunidades (vigente en la legislación actual y que obliga a dar



participación siempre que se pudiera afectar a las comunidades). Detalla que “ni siquiera” se consultó al Consejo de Participación Indígena (CPI), ámbito creado en el marco del gubernamental Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y donde existen delegados cercanos al Gobierno.

El Consejo Plurinacional objeta que el proyecto proponga legislar sobre “inmueble” y no “territorio”, concepto mucho más amplio y reconocido por convenios internacionales (169 de la OIT) a los que Argentina adhirió. “El borrador de nuevo Código no sólo baja de rango un derecho ya normado por la Constitución Nacional sino que además pretende interpretar la relación que los pueblos tenemos con nuestros territorios estableciendo una relación material y economicista de la tierra, despojándolo de toda su dimensión cosmogónica y cultural”, explica.

Jorge Nahuel, de la Confederación Mapuche de Neuquén (CMN) y parte del Consejo Plurinacional, explicó que de aprobarse el nuevo Código Civil “así como fue enviado será negativo para los pueblos indígenas, un claro retroceso normativo y será una herramienta más para que jueces racistas desalojen comunidades y avancen las empresas extractivas (mineras, petroleras) y estancieros”. Nahuel aclaró que no se oponen a un nuevo Código Civil, pero llamó a escuchar a los afectados directos: las comunidades indígenas. Preciso que la propiedad comunitaria y el derecho a la participación deben (en consonancia con la normativa ya vigente) “quedar fuera del Código Civil y ser reglamentados con leyes especiales”.

El Consejo Plurinacional también objeta que sólo se tenga en cuenta a comunidades rurales (deja de lado la gran cantidad de población indígena urbana, en muchos casos expulsada de sus territorios comunitarios en las últimas décadas) y rechaza el artículo 148 del borrador, que establece la figura de “persona jurídica de derecho privado” a las comunidades. “Se sitúa a las comunidades al mismo nivel que las asociaciones civiles, que las fundaciones, que las sociedades comerciales, pese a que

la Constitución Nacional establece su reconocimiento como consecuencia de reconocer el carácter de pueblos preexistentes al Estado Nacional. De este modo se niega la realidad jurídica previa que tienen las comunidades indígenas”, aclara y recuerda que el otorgamiento de personerías jurídicas son utilizadas por los gobiernos en la actualidad como espacios de “intervención y control” sobre la autonomía indígena.

Hacen especial hincapié en el derecho a la consulta referido a los recursos naturales. “Es de una gravedad alarmante. Es un derecho que está costando hasta vidas humanas por la importancia estratégica para defendernos del avance de la explotación irracional sobre nuestros territorios”, subraya y denuncia que el proyecto enviado por el Ejecutivo establece, en su artículo 2038, que la explotación de recursos naturales “está sujeto a previa información y consulta a las comunidades”. A entender de los dirigentes indígenas, así redactado, el nuevo Código será “violatorio de todos los avances” sobre derecho indígena. Y explica que el Convenio 169 y la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas establecen la “necesidad de obtener el libre consentimiento” de los pueblos indígenas afectados. “Este avance conseguido en la última década queda reducido en el borrador a un mero trámite administrativo de ‘información y consulta’”, denuncia el Consejo Plurinacional.

El colectivo de organizaciones solicita que la propiedad comunitaria indígena “no quede encorsetada en un Código Civil” y exigen que sea reglamentada en una ley especial “como lo prometió la Presidenta en la reunión que mantuvo con el Consejo Plurinacional en el marco de los festejos del Bicentenario”.



Comunicado de la Asociación de Abogados y Abogadas en Derecho Indígena

Desde la Asociación de Abogados y Abogadas en Derecho Indígena (AADI) queremos llamar la atención a propósito de los proyectos que actualmente se encuentran en el Congreso Nacional que se proponen regular la propiedad comunitaria indígena. En particular, hoy asistimos al debate nacional que ha comenzado a darse en virtud del anteproyecto de reforma de Código Civil que ha presentado el Gobierno Nacional que contempla entre su texto a la propiedad comunitaria indígena dentro del Libro IV De Los Derechos Reales.

Además de alertar sobre lo inadecuado que puede resultar la incorporación de la propiedad comunitaria en un Código Civil que está inspirado en relaciones propias del derecho privado de occidente que nadan tienen que ver con la cosmovisión indígena sobre las tierras y territorios, queremos aportar algunas consideraciones que entendemos se deben tener en cuenta al momento de la elaboración legislativa.

Las consideraciones siguientes se refieren a los aspectos jurídicos de la propiedad comunitaria indígena tal como está reconocida en la Constitución Nacional (art.75 inc.17) y en diversos tratados de derechos humanos que comparten su jerarquía (entre otros, art.21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial conforme a la interpretación de los órganos de derechos humanos de control y aplicación).

En nuestros días, el derecho internacional de los derechos humanos a través de una jurisprudencia constante ha avanzado sustancialmente en la definición del contenido normativo del derecho a la tierra y al territorio indígena y de la posesión y la propiedad comunitaria. Estos estándares internacionales de derechos humanos deben ser tenidos en cuenta por el legislador, de manera de crear una norma sin contradicciones, que respete la jerarquía normativa y no adolezca de vicios que en el futuro puedan provocar su inaplicabilidad o inconstitucionalidad. Cualquiera sea la forma de reglamentación que se elija, ya sea la incorporación al Código Civil o la sanción de una

ley especial que la regule, deben respetarse los siguientes criterios:

- Que cualquier medida legislativa que afecte directamente a los Pueblos Indígenas debe ser consultada con los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas (artículo 75 incisos 17 y 22 de la Constitución Nacional art. 6 inciso a Convenio 169 de la OIT).

- Que para establecer una regulación de la propiedad comunitaria indígena a nivel legislativo debe respetarse la jerarquía normativa de los artículos 31 y 75 inc.22 de la Constitución Nacional y que esa reglamentación no puede alterar el artículo 75 inciso 17 ni los tratados que hoy integran el bloque de constitucionalidad federal (ni el Convenio 169 de la OIT que tiene jerarquía suprallegal).

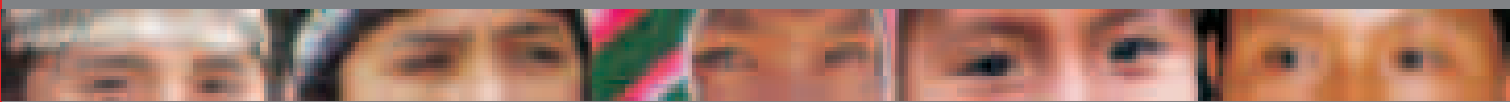
- Que la propiedad comunitaria indígena debe incluir los conceptos de “tierras” y “territorios” en los términos del artículo 13 inciso 2 del Convenio 169 de la OIT; la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

- Que el derecho a las tierras y territorios indígenas deriva directamente del reconocimiento del derecho a la libre determinación que tienen como Pueblos y que, por tanto, tiene carácter de derecho colectivo.

- Que el alcance de este derecho debe regirse por la cosmovisión de cada pueblo (Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Awas Tingni).

- Que la elaboración del texto debe respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras y territorios y en especial los aspectos colectivos de esa relación (artículo 13 inciso 1 del Convenio 169 de la OIT).

- Que esa importancia está determinada porque los derechos territoriales indígenas están relacionados con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado con una cultura diferente (Corte



Interamericana de Derechos Humanos, Caso Yakye Axa, Saramaka).

- Que limitar el derecho a la propiedad privada de un particular en pos de la protección de la propiedad comunitaria indígena puede ser necesario para lograr el objetivo colectivo de preservar las identidades culturales en una sociedad democrática y pluralista (Corte IDH, Caso Yakye Axa).

- Que las tierras que deben reconocerse son aquellas tierras urbanas o rurales que sean poseídas de manera tradicional por las comunidades, incluso aquellas que son utilizadas de manera estacional o intermitente no exclusivas, pues el Estado no puede desconocer las versiones específicas del derecho al uso y goce de los bienes, dadas por la cultura, usos, costumbres y creencias de cada pueblo (Corte IDH, Caso Xamok Kasek).

- Que las tierras que se entregan deben ser idóneas y suficientes de manera que las comunidades indígenas puedan desarrollarse conforme a su identidad cultural (Corte IDH, Caso Xamok Kasek).

- Que cuando se habla del tipo de posesión u ocupación debe respetarse el término tradicional utilizado por la Constitución Nacional, el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia internacional en la materia.

- Que la posesión comunitaria a que hacen referencia tanto la Constitución Nacional (artículo 75 inciso 17) como el Convenio 169 de la OIT (artículo 14 inciso 1) no es la misma posesión que está regulada en el Código Civil, que responde a otro origen y por tanto tiene diferentes formas de ejercicio y de prueba, de hecho la posesión indígena no requiere voluntad de sometimiento.

- Que pese a las diferencias, respecto de particulares extraños y el Estado la propiedad indígena tiene como mínimo todas las garantías de la propiedad privada (Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Awas Tingni) más garantías específicas del derecho a la propiedad comunitaria indígena (Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka).

- Que deben distinguirse las obligaciones estatales en la materia:

1. La de reconocer las tierras que están siendo poseídas de manera tradicional (artículo 14 inciso 1 Convenio 169 OIT). Esto implica que es el Estado quien debe delimitar, demarcar y titular a favor de la comunidad

sin más procedimientos ni modos de adquisición que el mero reconocimiento, y por tanto, debe hacerse cargo de los posibles intereses afectados de terceros (Corte IDH, Casos Awas Tigni hasta Xamok Kasek).

2. La obligación de instituir procedimientos adecuados para solucionar reivindicaciones de tierras por parte de pueblos interesados pues las comunidades indígenas tienen derecho a recuperar tierras a las que hayan tenido tradicionalmente acceso, cuando han sido desposeídas de ellas de manera involuntaria (artículo 14 inciso 3 del Convenio 169 OIT, Corte IDH, Casos Yakye Axa y Xamok Kasek),

3. La obligación de entregar otras tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano (artículo 75 inciso 17 de la CN, Corte IDH Caso Xamok Kasek).

Por último, vale hacer un comentario de otro aspecto que se intenta regular en este anteproyecto que excede a la propiedad comunitaria indígena, pero que es instrumental a ella, y es la caracterización sobre el tipo de relación entre el Estado y los Pueblos Indígenas y la consiguiente atribución del carácter de persona jurídica pública o privada de sus comunidades.

La Constitución Nacional establece el reconocimiento de las Comunidades Indígenas como consecuencia de reconocer el carácter de preexistentes de los Pueblos Indígenas respecto de los Estados provinciales y el nacional. Por ello es que la inscripción de sus personerías jurídicas tiene un carácter declarativo y no constitutivo como sí ocurre con el resto de las personas jurídicas, que el Estado las crea desde el momento de su inscripción. Todo esto significó que se dejaran atrás las personerías de derecho privado para las comunidades y se las incluyera dentro de la categoría de personas jurídicas de derecho público no estatal como el caso de la Iglesia Católica. Esto es así porque el eje del respeto por la diversidad y el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural supone que las relaciones entre el Estado y los Pueblos Indígenas se encuentran regidas por el derecho público. Cualquier otra regulación que se quiera establecer en el nuevo código que no respete este criterio significará equiparar a las comunidades al resto de las personas jurídicas como las asociaciones civiles y las sociedades comerciales con requisitos formales inadecuados e intromisión estatal en la autonomía indígena.

La lógica colonial



Foro Permanente para las
Cuestiones Indígenas de la ONU
(UNPFII)

Dirigentes indígenas denunciaron en Naciones Unidas la vigencia de políticas racistas por parte de los Estados en beneficio de empresas extractivas.

Por Darío Aranda



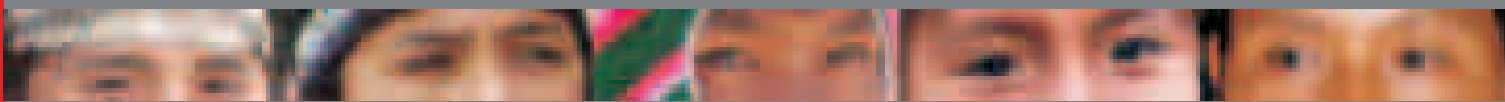
El genocidio del pueblo judío, a manos del nazismo, tuvo su condena legal (Juicios de Núremberg) y también tuvo la condena de la comunidad internacional. En Argentina, el genocidio de la última dictadura militar aún rinde cuentas ante los tribunales y el “nunca más” instaló con fuerza la imposibilidad de que se repita una nueva dictadura. Nada similar sucedió con las atrocidades padecidas por los pueblos indígenas, ni a nivel internacional ni local. Parte de la explicación puede encontrarse en la “Doctrina del Descubrimiento”, que fue el tema central del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de Naciones Unidas (ONU) y que consiste en la dominación de unos sectores sobre otros en base a una supuesta superioridad nacional, racial o religiosa. Esta “doctrina” comenzó para los pueblos indígenas en el siglo XV con las potencias coloniales europeas y, afirman, se mantiene en la actualidad de la mano de los Estado-Nación y de las empresas extractivas.

El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU es un ámbito del Consejo Económico y Social que funciona desde el 2000, bajo recomendación de la Comisión de Derechos Humanos. Es la máxima instancia colegiada internacional en materia indígena, compuesta por 16 miembros y que se reúne todos los años, durante dos semanas, en Nueva York (Estados Unidos).

En la XI Sesión del Foro, que se reunió del 7 de mayo al 18 y donde concurrieron más de 2000 dirigentes indígenas, el tema principal fue la “Doctrina del Descubrimiento”. Se trata de políticas basadas en una supuesta superioridad en base al origen nacional, diferencias raciales, étnicas o religiosas. Los colonizadores europeos consideraron a los indígenas como salvajes, bárbaros, inferiores e incivilizados. Por lo cual justificaron la dominación (a sangre y fuego, o con la religión), la explotación y los asesinatos.

Dirigentes indígenas afirmaron que esas políticas racistas y de discriminación se mantienen. Y ejemplificaron en el avance de industrias extractivas (petróleo y minería, entre otras), que violan los derechos indígenas, invaden territorios y, además, cuentan con el aval de los gobiernos bajo el (falso) argumento de “sacar a los indígenas del atraso” o “llevar el progreso” a las comunidades.

“Para invadirnos, someternos, saquearnos y diezmarlos, los conquistadores europeos se valieron de dos instrumentos, la cruz y la espada, para imponer su doctrina (...). E inventaron el racismo, el criminal concepto de razas ‘superiores’ e ‘inferiores’, sustento ideológico de ese y posteriores genocidios. Ese es el cruel origen del capitalismo”, explica la Declaración de Abya Yala del Caucus Indígena,



espacio donde participan dirigentes indígenas que (aunque participan de la XI Sesión) mantienen reuniones en paralelo al Foro.

Bajo este concepto teórico-práctico, “Doctrina del descubrimiento”, explican que cinco siglos después sigan padeciendo la avanzada territorial. Advierten que los gobiernos de la actualidad “se someten al poder de las multinacionales, que son las carabelas del presente, en nombre del desarrollo, reprimarizan las economías, sustentándolas en las actividades extractivas: minería, petróleo, bosques, agua, biodiversidad y megaproyectos. Esas multinacionales invaden con apoyo de los Estados nuestros territorios indígenas y criminalizan nuestra protesta ante esta violación sistemática de derechos”.

En base a legislación internacional específica de derecho humanos, exigen el respeto y garantía para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación, los territorios, los bienes naturales, la consulta y el consentimiento previo, libre e informado. E instan a una “zonificación territorial, económica y ecológica” que declare la intangibilidad de glaciares, las cabeceras de cuenca, zonas de alta biodiversidad y, urgente, “freno de las actividades extractivas en territorios indígenas”.

En el ámbito local, de Argentina, una forma de entender la vigencia de la “Doctrina del Descubrimiento” es la continua negación del genocidio que implicó la denominada “Campaña del Desierto” y la falta de reparación (cómo sí hubo con la víctimas de la última dictadura militar).

“La doctrina del descubrimiento está ‘vívita y coleando’”, señaló Marlon Santi, dirigente indígena de la región amazónica de Ecuador y explicó: “Se trata de extremismo, genocidio, apropiación de tierras e, incluso, de esclavitud. Todo ocurre en nombre del Dios cristiano y del desarrollo”¹.

Tonya Frichner, abogada indígena de Estados Unidos e integrante del Foro Permanente, abordó el otro gran tema de la Sesión: “Tenemos derecho a la reparación por los despojos del pasado”¹.

El artículo 28 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es explícito: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado”.

En el mismo marco de la XI Sesión, se recordó el quinto aniversario de la adopción de la Declaración sobre los Derechos los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 2007, luego de veinte años de debates y búsqueda de consensos. Es tan importante como la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero específica de los pueblos indígenas. Establece los estándares mínimos de respeto a los derechos de los pueblos indígenas del mundo, que incluyen la propiedad de sus tierras, acceso a los recursos naturales de sus territorios, la preservación de sus culturas y la libre determinación. Todos los sectores reconocieron que se avanzó muy poco en la implementación de los derechos y se solicitó a Naciones Unidas que redoble esfuerzos para que los Estados cumplan con las directrices del organismo internacional.

Al cierre de la XI Sesión, se propuso que, para la Cumbre Mundial de los Pueblos Indígenas (en 2014), se apruebe la Declaración Universal sobre los Derechos de la Madre Tierra.

1- Agencia IPS. 10 de mayo 2012. http://www.elpais.cr/frontend/noticia_detalle/2/66792



imágenes:
<http://www.un.org/indigenous>



"No a la mina" en territorio mapuche - tehuelche



Comunidades indígenas de la meseta de Chubut, junto a vecinos autoconvocados y foros ambientales, rechazan la actividad minera en la provincia. Remarcan la vigencia de la Ley 5001, que prohíbe la actividad extractiva.

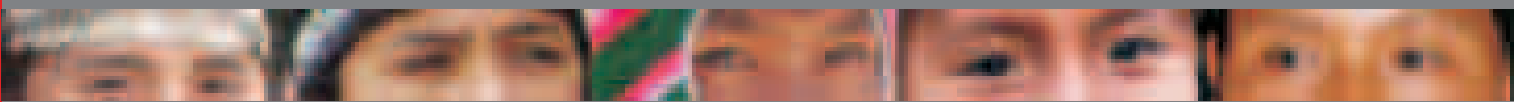
Por Darío Aranda

Empresas mineras y gobiernos (nacional y provinciales) impulsan la megaminería en todo el país. La reciente conformación de la Organización Federal de Estados Mineros (Ofemi), con una decena de gobernadores y aplaudida por las grandes empresas del sector, promete redoblar la exploración y explotación. Un detalle omitido por la Ofemi: la avanzada minera en territorios indígenas vulnera derechos establecidos en legislación nacional e internacional (desde la Constitución Nacional hasta tratados internacionales de Derechos Humanos). En Chubut está vigente la Ley 5001 (que prohíbe la actividad), pero las empresas igual avanzan y pretenden explotar uno de los mayores reservorios de plata y plomo del mundo, en el centro de la provincia, donde viven comunidades mapuche-tehuelche que ya anunciaron --a los tres poderes provinciales-- que la minería no es bienvenida en territorio indígena.

Don Patricio Huichulef ceba mate e introduce un leño a la cocina económica. Al mismo tiempo, le pide a su hijo que apure el asado y solicita al nieto que lleve a las ovejas al corral. Vive en la meseta de Chubut, comunidad indígena Chacay Oeste-Laguna Fría, espacio inhóspito en el centro geográfico de la provincia, 35 grados en verano, 20 bajo en cero en invierno, vientos que tuercen árboles.

Vive a 25 minutos de Gan Gan, pueblo tranquilo de quince manzanas, donde está la oficina de un gigante minero, Panamerican Silver, líder mundial en minería de plata. En la meseta de Chubut existe un reservorio de plata y plomo (llamado "Proyecto Navidad"). Está entre Gan Gan y Gastre, y afectará directamente a las comunidades indígenas.

A pesar de la vigencia de la Ley provincial 5001, la compañía insiste. Negocia



con el Gobierno y visita a los vecinos, regala molinos, pantallas solares y promete todo lo que hace falta. En junio de 2011 el volcán Puyehue inundó con cenizas a Neuquén, Río Negro y Chubut. En la meseta de Chubut fue notoria la ausencia del Estado. La minera ocupó su lugar: entregó fardos para los animales, agua a las familias y, fundamental, puso sus camionetas a disposición. Todo lo que debía hacer el Estado, lo hizo la empresa.

Un hito en la relación con las comunidades lo marcó en 2005 la empresa IMA (entonces a cargo del proyecto), cuando trasladó un chenque (entierro indígena) de lugar. La empresa, junto al gobierno provincial y con asistencia técnica de investigadores del Centro Nacional Patagónico (Cenpat-Conicet), vulneró los derechos indígenas (no se consultó a todas las comunidades) y retiró el chenque, ubicado justo en el corazón del proyecto.

Este redactor conoció a Patricio Huichulef en el verano de 2008, en su casa, y es parte de esas charlas que no se olvidan. De andar lento, 1,60 metros, hablar fuerte. “Eso no se hace”, fue la respuesta seca y concisa respecto al corrimiento del chenque. Encuentro ameno, mate al inicio, tinto y asado al cierre. Explicó que la comunidad no deja entrar a las mineras al territorio y recordó que la minera intentó “convencerlo” con dinero y una casa en la ciudad (Madryn, Trelew o la cordillera) para que deje el campo. El abuelo tehuelche resumió su negativa: “Acá nació mi abuelo y mi padre. Acá nacieron mis hijos y nietos. El territorio no se vende”.

Don Patricio tenía una sola preocupación: no era la minera ni el Gobierno. Le preocupaba que las comunidades pudieran no estar unidas.

Cuatro años después, el 21 de mayo de 2012, don Patricio Huichulef tiene la misma decisión y ya no está solo. Viajó hasta Rawson, capital provincial, junto a una decena de comunidades originarias y junto a la asamblea de Vecinos de Gan Gan. Exigieron que el gobernador Martín Buzzi los escuche y que se respeten los derechos de las comunidades indígenas a decidir respecto a sus territorios. Puntualizaron la vigencia del derecho a la “consulta previa, libre e informada” contemplada en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Junto a los Foro Ambiental de Trelew y Puerto Madryn, marcharon hasta la Legislatura, al Instituto de Colonización (al que recordaron que desde hace décadas esperan los títulos comunitarios), al Superior Tribunal de Justicia y llegaron hasta la Casa de Gobierno. Recordaron la vigencia de la Ley 5001, y advirtieron que defenderán su vigencia (las empresas mineras dejaron trascender en numerosas oportunidades que el gobierno provincial vetará la ley).

Firmado por nueve comunidades mapuche-tehuelche y por la asamblea de Vecinos Autoconvocados de Gan Gan, se entregó un comunicado a los tres poderes del Estado provincial: “Denunciamos la violación la Ley 5001 por parte de las empresas multinacionales, que hace varios años se encuentran en nuestros territorios realizando exploraciones sin el consentimiento de las comunidades y los pobladores de la zona. Manifestamos la completa ausencia del Estado provincial, dejando vía libre a las empresas mineras para realizar sus proyectos”.

Exigieron políticas de estado para mejorar la actividad productiva de los pequeños productores y que se fomente el trabajo genuino. “Una de nuestras mayores preocupaciones es la falta de agua en la mayoría de los campos”, afirmaron, como otro argumento de peso para rechazar la actividad extractiva y recordaron que la defensa del territorio es “la reafirmación de la identidad, de los valores del pueblo mapuche-tehuelche. Sabemos que no estamos solos, con muchos años de resistencia la meseta se ha unido a la lucha de otras poblaciones de nuestra provincia y del país”.

